Ministerio de Desarrollo Productivo
Secretaria de Minería
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

BUENOS AIRES, 12 AGO. 2020

VISTO: Decreto N° 1.034/02, en su Art. 4°, el Decreto N° 1.277/03, el Decreto N° 119/2020 de fecha 29 de enero de 2020, EX-2019-14286485-APN-DGD#MPYT – (EXPTE ORIGINAL N° 7536/2016); y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó un sumario administrativo, conforme las previsiones del Anexo "I" del Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999, ordenado mediante la Resolución "R" I YCRT N° 61/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016.

Que el mismo tuvo por objeto investigar un presunto boicot, generado por agentes de la Empresa.

Que como consecuencia del trámite, el día 13 de septiembre de 2016 se dictó Resolución "R" I YCRT N° 62/16, por la cual se dispuso la suspensión preventiva de los Agentes Andrés Valentín ECHAVARRIA, L.P N° 24.426 y José Luis Galván, L.P N° 24.691, de acuerdo a lo normado en el artículo N° 59 del Decreto, en virtud de la denuncia que le diera origen a las actuaciones, formulada por el entonces Coordinador General con fecha 13 de septiembre de 2016, por ante el escuadrón N° 43 de Gendarmería Nacional Rio Turbio.

Que la misma se tramitara bajo autos: IMPUTADO: "ECHAVARRÍA, ANDRÉS VALENTÍN Y OTRO S/ AVERIGUACIÓN DE DELITO" Expte. FCR 12220/2016, del Registro del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

Que en su oportunidad mediante sentencia Interlocutoria Penal con registro N° 315, Folio N° 28 del año 2017 en los autos referidos párrafo arriba, se ordena el archivo de los actuados en virtud de lo normado en el Art. 213 inc. d del C.P.P.N.

Que con motivo de la referida investigación, la Instrucción ordeno diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Ministerio de Desarrollo Productivo
Secretaria de Minería
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

Que, en atención a considerar que se hallaban cumplidas la totalidad de las pruebas ordenadas, se dispuso la clausura de la investigación, en los términos del artículo 107 del Decreto.

Que por otro lado y conforme lo previsto por el artículo 108, con fecha 22 de febrero de 2018, se elaboró el informe final de Instrucción, por el que se concluyó, en primer lugar que no fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes, que indicaran la existencia de un boicot generado por agentes de la Empresa; en segundo lugar se recomendó levantar la suspensión preventiva dispuesta por Resolución "R" I YCRT Nº 62/17 sobre los Agentes Andrés Valentín ECHAVARRIA, L.P Nº 24.426 y José Luis GALVAN L.P Nº 24.691, como así también el archivo de las actuaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Producción y Trabajo no tiene objeciones para formular.
Que en este contexto, mediante PV-2019-112952629-APN-DSMP#MPYT, la Dirección de Sumarios del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, remitió el expediente para la continuidad de su trámite.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 122, del Decreto Nº 467/99, el artículo 4 del Decreto Nº 1.034 del 14 de junio de 2.002 y el Decreto Nº 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO

Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON

TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DESE por finalizada la Instrucción del presente Sumario Administrativo.

Ministerio de Desarrollo Productivo
Secretaria de Minería
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

ARTÍCULO 2º. EXIMASE de responsabilidad administrativo disciplinaria a los Agentes Andrés Valentín ECHAVARRIA L.P Nº 24.426, D.N.I Nº 26.976.133 y José Luis GALVAN L.P Nº 24.691, D.N.I Nº 30.093.136, en orden a los eventos reseñado en los considerandos.

Artículo 3º. CONFIRMAR del levantamiento de la suspensión preventiva dispuesta para con los Agentes Andrés Valentín ECHAVARRIA L.P Nº 24.426, D.N.I Nº 26.976.133 y José Luis GALVAN L.P Nº 24.691, D.N.I Nº 30.093.136, ordenadas mediante Resolución "A" I YCRT Nº 76/19 y nota del Sr. Interventor, de fecha 13 de febrero de 2020; ajustando el pago de haberes por el lapso de la suspensión, a lo establecido en el artículo 60 del Decreto 467/99.

ARTICULO 4°. NOTIFÍQUESE a Andrés Valentín ECHAVARRIA L.P Nº 24.426, D.N.I Nº 26.976.133 y a José Luis GALVAN L.P Nº 24.691, D.N.I Nº 30.093.136, en el domicilio denunciado en la Empresa, con transcripción de lo normado por los artículos 124 y 125 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto 567/99.

ARTICULO 5°. CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Coordinación General de YCRT, y al Departamento de Sumarios y archívese.

DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

RESOLUCIÓN YCRT Nº 71 /2020